



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340259911



25-07-2014

Bogotá D.C, 11-06-2014

Señora:
SANDRA TATIANA SERRATO
Directora Ejecutiva
Corporación Nacional de Terminales de Transporte – Conalter
Carrera 17 No 93 – 82 Of. 401
conalter@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Artículos 6 y 7 de la Resolución 315 de 2013.

Respetada Señora:

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210355862 y remitida por la Subdirección de Transporte mediante memorando 20144110123523 del 26 de junio de 2014 a esta Oficina Asesora, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Frente al primer interrogante: Es preciso señalar que este Despacho se ha pronunciado, mereciendo especial mención, la comunicación MT 20141340248341 del 16 de julio de 2014, en la que expresamente se consignó lo siguiente:

"(...) Los artículos 6 y 7 de la Resolución 315 de 2013 "por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor" señalan:

"Artículo 6°. Segundo conductor. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.

Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores.

Parágrafo 1°. Contar con dos conductores en las condiciones establecidas en el presente artículo, se entiende como una condición necesaria para prestación del servicio. La inobservancia de esta medida dará lugar a la inmovilización del vehículo de conformidad con el literal i) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

Parágrafo 2°. La empresa de transporte será solidariamente responsable con el propietario del vehículo de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340259911



25-07-2014

Artículo 7°. Terminales de transporte terrestre. Cuando las operaciones de transporte se realicen a través de una terminal de transporte, estas se encuentran en la obligación de informar de manera inmediata a la autoridad de transporte y tránsito más cercana el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior por parte de la empresa de transporte.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, las terminales de transporte terrestre de pasajeros deberán observar, al momento de expedir la tasa de uso, la información contenida en la planilla de despacho de los vehículos de servicio público de transporte.

Lo anterior sin perjuicio de los controles que en la vía correspondan a las autoridades de tránsito y transporte”.

Conforme la norma en cita, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor, quien debe abordar el vehículo en el lugar de origen hasta el lugar de destino.

Ahora bien, cuando las operaciones de transporte se realicen a través de una terminal de transporte, el segundo conductor debe abordar el vehículo automotor en el terminal de origen, hasta el terminal de destino, la información acerca del segundo conductor deberá estar contenida en la planilla de despacho, así mismo, es preciso señalar que las terminales de transporte se encuentran en la obligación de informar de manera inmediata a la autoridad de transporte y tránsito más cercana el incumplimiento de lo establecido.”

Frente al segundo interrogante: De conformidad con lo establecido por la Ley 1682 de 2013 “por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” la infraestructura de transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.¹

Cabe anotar que hace parte de la infraestructura de transporte:

- La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público
- Sistemas integrados de transporte masivo
- Sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público

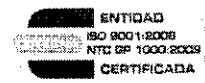
¹ Artículo 2 de la Ley 1682 de 2013



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340259911



25-07-2014

- El espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.²

Conforme lo anterior, tenemos que los terminales de transporte hacen parte de la infraestructura de transporte y han sido definidos por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2762 de 2001, como un servicio conexo al transporte compuesto por un conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.³

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por la Ley 1682 de 2013, los servicios conexos al transporte son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo, permitiendo una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

De otra parte, es necesario señalar que las autoridades competentes en materia de terminales de transporte son:

- **Autoridad municipal o distrital:** Para la determinación de los planes y programas contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, el traslado de las empresas de transporte a las instalaciones del terminal de transporte y la prohibición del establecimiento de terminales en instalaciones particulares diferentes a las aprobadas por el Ministerio de Transporte dentro del perímetro de los respectivos municipios.
- **Ministerio de Transporte:** Para la regulación, autorización a nuevos terminales, reglamentación de la operación de las terminales de transporte y fijación de la tasa de uso.
- **Superintendencia de Puertos y Transporte:** Para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte.⁴

Cabe anotar, que los terminales de transporte al momento de solicitar la habilitación al Ministerio de Transporte, deberán acreditar entre otros:

- Estudio de factibilidad que contenga la justificación económica, operativa y técnica del proyecto.
- Manual operativo de la terminal,
- Licencia ambiental,
- Licencia de urbanismo,

² Numeral 10 del Artículo 4 de la Ley 1682 de 2013

³ Artículo 5 del Decreto 2762 de 2001

⁴ Artículo 7 del Decreto 2762 de 2001

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
[http : //www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
 Código Postal 111321



Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NIT 899.999.055-4
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340259911



25-07-2014

- Acreditación o certificado de existencia y representación legal de la sociedad, si son entes territoriales las correspondientes autorizaciones de las asambleas o concejos municipales y las demás que ordene la ley.

Ahora en cuanto al permiso para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, contemplado en el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013 y reglamentado por el Decreto 942 de 2014, es necesario aclarar que estos van dirigidos a los proyectos de infraestructura de transporte en los modos terrestre y aéreo, que tengan vocación de conectividad permanente con la red vial de transporte, es de anotar que cuando la ley hace alusión al modo terrestre se está refiriendo a la infraestructura carretera, férrea y por cable para los medios de transporte terrestre y no a los servicios conexos que hacen parte de la infraestructura de transporte.

Así las cosas, en criterio de este Despacho los proyectos de servicios conexos tales como los terminales de transporte no deben solicitar el permiso de que trata el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 942 de 2014 y solo deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2762 de 2001 para obtener la habilitación.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyecto: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: julio de 2014.
Número de radicado que responde: 20144110123523
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321